

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA PARADA DE AUTOBÚS METROPOLITANO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA

En los lugares y fechas de la firmas electrónicas.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^ª. Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre de 2023 (BOJA Extraordinario número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que se le reconocen en el artículo 69 de la Ley 9/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 16, de 4 de septiembre de 2024); habiendo delegado la firma de este Convenio en D^ª. M.^ª Lourdes García González, Gerente de Área de Gestión Sanitaria (en adelante AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, nombrada por Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA Núm. 233, de 5 de diciembre), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Director Gerente de 12 de mayo de 2025.

Y de otra parte, Y de otra, Doña Concepción Parra Sesé, Directora Gerente del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, en virtud de Delegación de firma de la Presidencia, otorgada mediante Resolución nº 3/2018, de 2 de julio, para representar legalmente al Consorcio en la firma de actos, convenios y contratos en los que éste intervenga, así como acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 14 de mayo de 2025.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO: Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a).- La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b).- La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.

c).- La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO: Que por Resolución de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se delegan en los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía competencias en materia de gestión, control y explotación de determinados servicios de transporte por carretera, se atribuyen competencias al Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz en materia de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general respecto de las concesiones de titularidad de la Junta de Andalucía incluidas en su totalidad en el ámbito territorial del Consorcio de Transportes y respecto de aquellas que excediendo de dicho ámbito, tienen servicios o líneas que se desarrollan total o parcialmente en el mismo.

TERCERO: Que el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz ha trasladado su interés al Servicio Andaluz de Salud, dependiente de la Consejería de Salud y Consumo, para la ejecución en el Hospital Universitario de Jerez de la Frontera de diversas actuaciones en el interior del recinto, que supondrán la mejora de la accesibilidad, la proximidad a las instalaciones hospitalarias y el confort del usuario, y de la circulación dentro del recinto, incluyendo el establecimiento de una nueva parada exclusiva para autobuses de líneas metropolitanas e interurbanas.

CUARTO: Que el Servicio Andaluz de Salud, ha manifestado que comparte su interés en la realización de la actuación propuesta, por cuanto la misma está orientada a la mejora tanto de la accesibilidad como de la sostenibilidad ambiental y la reducción del uso del vehículo privado, logrando así incentivar el uso del transporte público y reduciendo la congestión y contaminación en la zona.

QUINTO: Que para su realización, será necesario que se redacte el “Proyecto Constructivo de instalación de una nueva parada de autobús metropolitano en el Hospital Universitario de Jerez de la Frontera” y se ejecuten obras en el recinto interior del Hospital Universitario, que doten de fluidez a la circulación de autobuses por el viario del recinto, así como el establecimiento de una nueva parada de autobús metropolitano e interurbano frente al acceso a urgencias del edificio principal del hospital, permitiendo la subida y bajada de viajeros y la regulación de los autobuses que prestarán servicio a la nueva parada.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Las administraciones que suscriben el presente Convenio, acuerdan en orden a fomentar el uso del transporte público colectivo de viajeros en autobús, mejorando la calidad del servicio prestado y la accesibilidad, se proceda a su suscripción, al objeto de definir el marco de colaboración necesario para el establecimiento de nueva parada de autobús metropolitano e interurbano en el interior del Hospital Universitario, en Jerez de la Frontera, sin afectar el tránsito y la circulación de los vehículos que precisan acceder a los diversos servicios y unidades del Hospital Universitario de Jerez de la Frontera.

Las actuaciones contempladas en el presente convenio se sitúan en el municipio de Jerez de la Frontera, en el recinto interior de su Hospital Universitario.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El Servicio Andaluz de Salud, se compromete con el presente convenio a:

- Supervisión de los trabajos de redacción del Proyecto Constructivo, que elabore el Consorcio y aceptación del citado proyecto constructivo con carácter previo al inicio de los trabajos.
- Puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que realizará el Consorcio.
- Cesión de espacios para acopios durante la duración de la obra.
- Mantenimiento de las marquesinas que se ubicarán en la nueva parada de autobús, con reserva de espacio con destino a información asociado a la red de transporte metropolitana.
- Recepción de las obras ejecutadas por el Consorcio Metropolitano de Transportes de Bahía de Cádiz, a su finalización.
- Autorización al Consorcio para la instalación, a su costa, de un cartel anunciador de las obras junto a éstas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

El Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones para permitir la implantación de una nueva parada de transporte, y facilitar la circulación de autobuses en el recinto del hospital:

- Redacción y aprobación del Proyecto Constructivo de instalación de una nueva parada de autobús metropolitano en el Hospital Universitario de Jerez de la Frontera.
- Tramitación ante los organismos competentes, de cuantas autorizaciones y permisos sean necesarios, en su caso, para la ejecución de las obras indicadas en el Proyecto Constructivo.
- Licitación y contratación de las obras relacionadas con la ejecución de una nueva parada de autobús metropolitano en el interior del recinto del Hospital Universitario de Jerez de la Frontera y financiación con cargo a su presupuesto.
- Ejecución y Dirección Facultativa de las obras, según Proyecto Constructivo que redacte el Consorcio.
- Suministro e instalación de marquesinas, para abrigo de usuarios en la nueva parada de autobús indicada en el proyecto.
- Difusión de información actualizada al público sobre la red de transporte metropolitana en la parada metropolitana contemplada en el citado proyecto.

- Instalación de cartelería durante la ejecución de las obras, informando sobre el importe de la actuación, y contenido habitual en cartelería con este fin.
- Tramitación de expediente administrativo de transporte necesario.
- El coste total de las actuaciones descritas en esta cláusula será asumido por el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.

CUARTA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL OBJETO DE CONVENIO

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste/presupuesto total de 146.421,76 €, IVA incluido.
2. Dicho coste se asumirá por el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz

QUINTA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del Hospital Universitario de Jerez de la Frontera y del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz. La presidencia y la secretaría se ejercerán por el SAS. que se designen en representación del SAS, y del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

2. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, para evaluar su desarrollo.

3. Serán de aplicación con carácter interpretativo, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD

1.- Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2.- Deber de información mutuo. Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación derivada del convenio que se formalice entre las partes, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3.- Modalidad del tratamiento. El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA.- VIGENCIA

La duración del presente convenio se establece desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actuaciones descritas, con un plazo máximo de 12 meses, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- EXTINCIÓN

1.- El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución:

a).- Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b).- Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.

c).- El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

d).- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.

e).- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f).- Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.- El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2.- Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de

controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

<p>Por el Servicio Andaluz de Salud La Directora Gerente del SAS, Por delegación de firma (Res 12/05/2025) Directora Gerente Área Gestión Sanitaria de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz.</p> <p>Firmado digitalmente por GARCIA GONZALEZ MARIA LOURDES - 3375 Fecha: 2025.05.29 19:07:00 +02'00'</p>  <p>Fdo.: D^a. M^a. Lourdes García González</p>	<p>Por el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz Gerente Por delegación firma (Res. nº 3/2018, de 2 de julio),</p> <p>Firmado digitalmente por PARRA SESE MARIA DE LA CONCEPCION - 1954 Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-1954, givenName=MARIA DE LA CONCEPCION, sn=PARRA SESE, cn=PARRA SESE MARIA DE LA CONCEPCION - 05195480X Fecha: 2025.05.28 14:43:46 +02'00'</p> <p>Fdo.: D^a. Concepción Parra Sesé.</p>
--	--

ANEXO PROTECCIÓN DE DATOS (CLÁUSULA SEXTA)

Anexo - Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.